



Resolución Directoral

N° 66 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 28 FEB. 2019

VISTOS:

El Informe N° 061-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FJPV de fecha 25 de febrero de 2019, Informe N° 284-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 26 de febrero de 2019, Informe N° 098-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 28 de febrero de 2019 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 19 de abril de 2018, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad y CONSORCIO MACHU PICCHU (conformado por COMECO S.R.L. e INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA G&N S.A.C.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash – SNIP 320134", por el monto de S/ 12'250,000.00 (Doce millones doscientos cincuenta mil con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 12 de marzo de 2018, la Entidad y BERNARDO ALANOCA ARAGON, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 11-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la supervisión de la obra "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash – SNIP 320134, por el monto de S/ 871,202.60 (Ochocientos setenta y un mil doscientos dos con 60/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de trescientos veinte (320) días calendario;

Que, a través del Asiento N° 345 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de enero de 2019, el Contratista, a través del residente de obra, anotó que *"(...) Se comunica a la Supervisión que se le está alcanzando el requerimiento del Adicional N° 02, de acuerdo a las consultas elevadas a la Entidad y aprobadas como: Cerco Perimétrico – Pinturas de Tijerales de Metal y Pileta (Equipamiento); en concordancia Art. 175 del RLCE, para lo cual es necesario elaborar el expediente técnico del adicional N° 02, en consideración que está próximo a vencer el plazo contractual (...)";*



Que, mediante Carta N° 004-2019-CO-BERA/JS-AJHL, recibida por la Entidad el 10 de enero de 2019, la Supervisión remitió su informe comunicando la necesidad de elaborar el expediente del Adicional y deductivo vinculado de Obra N° 02, en el cual precisa que el Presupuesto Adicional de obra N° 02 corresponde a la aplicación de pintura de acabado en las cerchas metálicas intermedias, construcción del cerco perimétrico con malla metálica y cambio de accesorios y equipos en pileta y fuente ornamental de agua, en tanto que el presupuesto deductivo vinculado corresponde a la reducción de entablado de techo de los módulos de Comedor, Servicios Generales y Centro de Interpretación, cambio de accesorios y equipos en pileta y fuente de agua. Por último, refiere, como justificación técnica, que la documentación generada corresponde al proceso de absolución de consultas cuyos pronunciamientos corresponden a modificaciones de los planos, así como de las especificaciones técnicas que son necesarias e indispensables para alcanzar el objeto del contrato;

Que, a través del Informe N° 060-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 14 de enero de 2019, el Jefe de la Unidad de Obras solicitó que la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra se encuentre a cargo de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión;

Que, mediante el Informe N° 056-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED, de fecha 23 de enero de 2019, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión con Memorándum N° 077-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP, de la misma fecha, el Gerente de Proyectos de Estudios Definitivos remite a la Unidad de Ejecución de Obras el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02;

Que, mediante la Carta N° 256-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, recibida por la Supervisión el 07 de febrero de 2019, la Entidad le comunicó que se ha concluido con la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculado N° 02, referente a la aplicación de pintura de acabado en las cerchas metálicas intermedias, construcción del cerco perimétrico con malla metálica y cambio de accesorios y equipos en pileta y fuente ornamental de agua; por lo que, se le remite el referido expediente para su pronunciamiento en concordancia con el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante El Reglamento);

Que, mediante la Carta N° 017-2019-BAA-SOE-PLAN COPESCO, recibida por la Entidad el 12 de febrero de 2019, la Supervisión remitió su informe pronunciándose sobre la viabilidad técnica y procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculado N° 02; precisando que es necesaria y/o prioritaria su atención, a fin de alcanzar el objeto del contrato;

Que, con Memorándum N° 439-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, de fecha 25 de febrero de 2019, la Unidad de Planificación y Presupuesto ha comunicado la emisión de la certificación de crédito presupuestario para el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 061-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FJPV, autorizado con Informe N° 284-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, determina y concluye que encuentra procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 50,470.09 (Cincuenta mil cuatrocientos setenta con 09/100 Soles), incluido IGV y el Deductivo Vinculado N° 02, por el monto de S/ 10,594.80 (Diez mil quinientos noventa y cuatro con 80/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia acumulada entre el adicional N° 01 y N° 02 y el deductivo vinculado N° 01 y N° 02, de 0.31% del monto contractual; asimismo, señala que: i) El Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculado N° 02 se origina por la necesidad de realizar la construcción de cerco perimétrico con malla metálica, pintura en elementos metálicos, protección de borde libre en cobertura de techo y cambio de accesorios y equipo en la pileta y fuente de agua ornamental, lo que permitirá alcanzar la meta indicada en el proyecto, ii) El Contratista y la Supervisión han cumplido con las formalidades establecidas en la Ley y el Reglamento en lo correspondiente al registro de la consulta en el cuaderno de obra y trámite correspondiente, iii) Con Carta N° 017-2019-BAA-SOE-PLAN COPESCO e Informe N° 010-2019-COBERA/JS-AJHL ingresados el 12 de febrero de 2019 por mesa de partes de Plan COPESCO Nacional, la Supervisión Bernardo Alanoca Aragón informa que es viable la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02, iv) El Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculado N° 02 cuenta con la respectiva Certificación Presupuestal, v) El Adicional de Obra N° 02 se origina por deficiencias en el expediente técnico de obra respecto a la construcción del cerco perimétrico con malla metálica y al cambio de accesorios, equipos en pileta y fuente ornamental de agua, asimismo, se origina por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato respecto de la aplicación de pintura de acabado en las cerchas metálicas intermedias, vi) El Adicional de obra N° 02 a la fecha no ha sido ejecutado, y vii) El Adicional de Obra N° 02 no ha sido considerado en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;





Resolución Directoral

Que, con fecha 13 de febrero de 2019 se suscribió el Acta de Pactación de Precios de las partidas nuevas consideradas en el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, en su artículo 175 establece que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.(...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)";



Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 043-2006/GTN en la cual se señala *"Ahora bien, las situaciones que pueden dar lugar a la ejecución de prestaciones adicionales son de diversa naturaleza y se configuran en una amplia gama de supuestos, por lo que constituye una labor compleja establecer una enumeración taxativa de aquéllas. En tal sentido, corresponde a cada Entidad analizar en cada caso concreto si un acontecimiento particular compromete o no los fines buscados con la celebración de un contrato y si, por tal motivo, se justificaría la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras adicionales. (...) De otro lado, debe tenerse en cuenta que la facultad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales se ejerce con independencia de la voluntad del contratista; es decir, exclusivamente por razones que la Entidad considera necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. No obstante, tal facultad también puede ejercerse a raíz de una situación advertida y comunicada por el contratista, en cuyo caso corresponderá a la Entidad evaluar dicha situación y decidir si procede o no la ejecución de prestaciones adicionales, sin encontrarse vinculada a la solicitud del contratista, debido a que éste último, en principio, se encuentra obligado a ejecutar su prestación en los términos definidos en las Bases del proceso y en el contrato"*;

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34 de la Ley 30225 y 175 de su Reglamento y a la opinión técnica de la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria contenida en el Informe N° 061-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FJPV, autorizado con Informe N° 284-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga su aprobación, en uso de las prerrogativas especiales reconocidas en el artículo 34 de la Ley; máxime si mediante Memorándum N° 439-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto comunicó la certificación de crédito presupuestario para atender la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02;

Que, respecto a la ampliación de plazo que se requeriría para la ejecución de la prestación adicional antes indicada, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento que señala: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...)".* Por tanto, con la notificación del acto administrativo que apruebe las prestaciones adicionales, recién se generaría el presupuesto necesario para que el contratista solicite la ampliación de plazo correspondiente, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 170 del Reglamento, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, lo que será verificado de ser el caso por la Unidad de Ejecución de Obras;

Que, de otro lado, considerando lo manifestado por la Unidad de Ejecución de Obras, en el Informe N° 061-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FJPV, respecto que la prestación adicional se ha originado por deficiencias en el expediente técnico, corresponde que se efectúe el respectivo deslinde de responsabilidades, así como se determine si fuera el caso la responsabilidad del proyectista por los errores advertidos en la elaboración del expediente técnico, con la finalidad que se inicie las acciones pertinentes;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);"

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la *Contratación de la ejecución de la obra* "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash" – SNIP 320134; el cual genera el Presupuesto Adicional N° 02 por el monto de S/ 50,470.09 (Cincuenta mil cuatrocientos setenta con 09/100 Soles), incluido IGV.

Artículo 2°.- Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 02 por la suma de S/ 10,594.80 (Diez mil quinientos noventa y cuatro con 80/100 Soles) respecto del contrato original, incluido IGV.

Artículo 3°.- Precisar que la incidencia acumulada generada es de 0.31% respecto del monto contractual original, cuyos detalles constan en el Informe N° 061-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FJPV.

Artículo 4°.- Precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Reglamento, el contratista CONSORCIO MACHU PICCHU está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral al Área de Recursos Humanos a fin que lo derive a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores de Plan COPESCO Nacional para que efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico de la obra que dieron lugar a la aprobación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO MACHU PICCHU, a la Supervisión, a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios, Proyectos y Supervisión, de Administración, y de Planificación y Presupuesto para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR

